FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N.º 349/22
CASO 13.869
SILVIA MÓNICA SEVERINI
(ARGENTINA)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Silvia Mónica Severini
Peticionario (s): Elena Carmen Moreno y Myriam Carsen
Estado: Argentina
Fecha de inicio de las negociaciones: 9 de febrero de 2022
Fecha de Firma de ASA: 23 de febrero de 2022
Informe de Admisibilidad Nº: 192/19
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 349/22, publicado el 11 de diciembre de 2022
Duración estimada de la fase de negociación: 14 días
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Garantías Judiciales / Igualdad ante la Ley/ Protección Judicial

Hechos: Según lo alegado por la parte peticionaria, la señora Silvia Severini tuvo que salir de Argentina junto con su familia, coaccionada por las circunstancias y como única alternativa para salvaguardar su libertad e integridad en el año 1976. La parte peticionaria afirmó que la presunta víctima antes de su exilio había sido víctima de distintas persecuciones y amenazas por parte de la dictadura militar como consecuencia de su activismo político, el de su esposo y el de sus familias. Al respecto destaca que la señora Silvia Severini había sido una activista estudiantil y política, razón por lo cual había sido detenida en dos oportunidades: la primera en el año 1972 cuando fue procesada bajo la Ley No. 17.401, y en el año 1974, cuando fue detenida y procesada en el marco de una protesta efectuada en la Universidad Tecnológica Nacional por presunta comisión de delitos de daños y resistencia a la autoridad. Asimismo, había sido cesada de las funciones de su cargo en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires; amenazada y se le había denegado su solicitud para obtener un pasaporte. En virtud de estos hechos, la señora Severini presentó una solicitud de otorgamiento del beneficio reglado por la Ley N°. 24.043 ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fue desestimada.

Derechos declarados admisibles: el 6 de diciembre de 2019 la CIDH se declaró competente para analizar la presunta violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial), de la Convención en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH publicó el informe de homologación el 11 de diciembre de 2022, por lo que ha iniciado la fase de seguimiento de solución amistosa. Para ello, la Comisión solicitará a las partes información sobre los avances en el cumplimiento de lo acordado, cuando corresponda y la valoración de los avances en el cumplimiento del acuerdo comenzará a ser objeto de análisis en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la OEA.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Estado de Cumplimiento en el 2022

II. Medidas a adoptar		
1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que la señora Silvia Mónica Severini permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-08499390-APN-SSPYEIDH#MJ. Esto es, desde el 11 de enero de 1977 al 28 de octubre de 1983.	**Pendiente de cumplimiento**	En el informe de homologación, la Comisión dio cuenta de que la cláusula se encontraba pendiente de cumplimento.
2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley Nº 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.	**Total 2022**[1]	
3. El Estado también se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1116/2000.y Estudios Técnicos (ICETEX).	**Pendiente de cumplimiento**	En el informe de homologación, la Comisión dio cuenta de que la cláusula se encontraba pendiente de cumplimento.
4. Una vez efectivizado el pago de la reparación prevista en el punto II.2 de este acuerdo, la parte peticionaria renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.	**Cláusula Declarativa**	

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

2. En su Informe de Homologación la CIDH decidió declarar el cumplimiento total de la cláusula II.2 sobre la emisión de la resolución ministerial para hacer efectiva la reparación en favor de la señora Severini. Igualmente, decidió declarar pendientes de cumplimiento las cláusulas II.1 (pago de reparación pecuniaria) y II.3 (plazo) y consideró que el resto del contenido del acuerdo es de carácter declarativo, por lo que no le corresponde su supervisión.

[1] CIDH, Informe No. 349/22. Caso 13.869. Solución Amistosa. Silvia Mónica Severini. Argentina. 11 de diciembre de 2022. Disponible en:

3. Por lo anterior, la CIDH consideró que, el acuerdo de solución amistosa se encuentra parcialmente cumplido.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El 21 de octubre de 2022, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dictó la resolución RESOL-2022-1594-APNMJ, a través de la cual resolvió otorgar a Silvia Severini el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043, estableciendo los días indemnizables y el monto compensatorio correspondiente.